

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.
ORDEN DE COMPARENDO

No. 25126114746

EXPEDIENTE PVA-C -

ARTÍCULO 27
NUMERAL 6

PARTE INFRACTOR(A):
CASTAÑEDA RESTREPO CARLOS DAVEY

INICIADO:
21 DE OCTUBRE DE 2020

ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÁTICA

25 126 114746



Nº INCIDENTE 634807 No. de Comparendo 25-126-114746

AÑO		DÍA		1. FECHA Y HORA												MINUTOS							
2020		21		HORA												05							
1		2		00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11																			
7		8		12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23																			
2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																							
VIA PRINCIPAL												VIA SECUNDARIA											
TIPO DE VIA												TIPO DE VIA											
NÚMERO O NOMBRE												NÚMERO O NOMBRE											
MUNICIPIO												LOCALIDAD/COMUNA											
BARRIO												MUNICIPIO											
OTRO												MUNICIPIO											
SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO												DOMICILIO											
MEDIO DE TRANSPORTE																							
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR																							
TIPO DOCUMENTO												NÚMERO DE DOCUMENTO											
C.C. C.E. D.E. PAS												EDAD											
T.I. OTRO CUAL?																							
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR																							
DIRECCIÓN - RESIDENCIA												TELÉFONO FIJO O CELULAR											
EMAIL																							
DEPARTAMENTO												MUNICIPIO											
PAÍS																							
3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)																							
TIPO DOCUMENTO												NÚMERO DE DOCUMENTO											
C.C. C.E. D.E. PAS												EDAD											
T.I. OTRO CUAL?																							
NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD																							
DIRECCIÓN - RESIDENCIA												TELÉFONO FIJO O CELULAR											
EMAIL																							
DEPARTAMENTO												MUNICIPIO											
PAÍS																							
RAZÓN SOCIAL												ACTIVIDAD COMERCIAL											
NIT																							
DIRECCIÓN																							
REPRESENTANTE LEGAL																							
DOCUMENTO												NÚMERO DE DOCUMENTO											
C.C. C.E. PAS												EDAD											
4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS																							
ORDEN DE POLICÍA												MEDIACIÓN POLICIAL											
TRASLADO A PERSONA												TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO											
DE LA FUERZA												REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE											
RETIRO DEL SITIO												INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA											
INCAUTACIÓN												INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA											
												INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS											
5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																							
HECHOS: <u>Mediante el uso de la fuerza se le expulsa de la casa</u>																							
DESCARGOS: <u>Trabaja en la familia</u>																							
6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA																							
MULTA GENERAL												SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD											
AMONESTACIÓN												DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS											
INUTILIZACIÓN DE BIENES												REMOCIÓN DE BIENES											
DESTRUCCIÓN DE BIEN																							
REMOCIÓN DE BIENES																							
TIPO DE MULTA												NO APLICA MULTA GENERAL											
ARTÍCULO												NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA											
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												1 2 3 4 5 6 7 8 9 0											
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												1 2 3 4 5 6 7 8 9 0											
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												1 2 3 4 5 6 7 8 9 0											
7. RECURSO DE APELACIÓN																							
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI ☐ NO ☒																							
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO																							
Dirección de Policía #1 - Cmp de Justicia																							
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA																							
Grado, Apellidos y Nombres												Placa Policial											
Unidad												Cuartante o Cargo											
E. C. 1000												3											
Teléfono												313 609 531											
10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE																							
Nombre y apellidos												No. C.C.											
Dirección												Teléfono/Celular											
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL																							
Se le expulsa de la casa y se le expulsa de la casa																							
FIRMA POLICÍA												FIRMA PRESUNTO INFRACTOR ADULTO RESPONSABLE											
FIRMA ENTREVISTADO																							
C.C. 603500												C.C. 1070999045											

- AUTORIDAD COMPETENTE -

EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1
La firma y huella del infractor no constituye la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajica Cundinamarca, 21-10-2020

Inspector

Sergio David Guevara

Inspección de policía N° 1

Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-114746 incidente 634807

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 03:05 horas del día 21-10-2020 en la dirección CARRERA 6 CALLE 1 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) CARLOS DAVID CASTAÑO NESTOR CC 1074929443 edad 24 años, residente en la dirección CALLE 1 - LOS CENETOS barrio CALLE 1, del Municipio de CAJICA, teléfono celular 3108854651 quien realizó comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art. __, Numeral __ literal __, De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

Mediante Registro a persona se le exhibió Orden de comparendo Tipo Cuchillo

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó Trabajo en la hostelería

Observaciones: Se le exhibió el procedimiento y se le entregó copia de la orden de comparendo

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

IT Diego Armando Carrango Frey
Cedula 8730770 Cuadrante 3 Placa 155747

Anexos: El copy de la orden de comparendo

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

21/10/20
ING GUSTAVO



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**RESOLUCIÓN POLICIVA N° 1607
DEL VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020**

**"POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS CORRECTIVAS DE MULTA
GENERAL TIPO 2 DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE
COMPARENDO No. 25-126-11-47-46 DE FECHA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020)."**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA LA INSPECCIÓN
PRIMERA DE POLICÍA;**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el señor **CARLOS DASEY CASTAÑEDA RESTREPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.074.929.443**, en la orden de comparendo No. **25-126-11-47-46 de fecha veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)**, impuesto por incurrir en Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, establecidos en el artículo 27 numeral 6, correspondiente a *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)"*.

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibidem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pgrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del párrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el párrafo 2 del artículo 222 *ibidem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 *ibidem* establece que *"las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011. (...)"*

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibidem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 27, establece como Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, en el numeral 6, el siguiente *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)"*

Que el citado artículo establece en su párrafo 1 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a **OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV)**.

Que el inciso 2 del Párrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pgrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. **25-126-11-47-46 de fecha veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)**, a la parte presunta infractora, el señor **CARLOS DASEY CASTAÑEDA RESTREPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.074.929.443**, por infringir el artículo 27 numeral 6.

Que la orden de comparendo No. **25-126-11-47-46 de fecha veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)**, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. **25-126-11-47-46 de fecha veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)**, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio al señor **CARLOS DASEY CASTAÑEDA RESTREPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.074.929.443**, la orden de comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día **veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)**, el señor **CARLOS DASEY CASTAÑEDA RESTREPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.074.929.443**, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020) y el veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Que transcurrido el término antes indicado, el señor **CARLOS DASEY CASTAÑEDA RESTREPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.074.929.443**, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el ciudadano se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. **25-126-11-47-46 de fecha veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)**, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el señor **CARLOS DASEY CASTAÑEDA RESTREPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.074.929.443** cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a **OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES**



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-prs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

I. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. IMPONER a el señor **CARLOS DASEY CASTAÑEDA RESTREPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.074.929.443**, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2, equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE) por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25-126-11-47-46 de fecha veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)**, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 2, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el señor **CARLOS DASEY CASTAÑEDA RESTREPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.074.929.443**, a éste despacho.

Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo No. **25-126-11-47-46 de fecha veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)**, el señor **CARLOS DASEY CASTAÑEDA RESTREPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.074.929.443**; la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el infractor cumpla con la medida correctiva, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo No. **25-126-11-47-46 de fecha veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)**, prestan mérito ejecutivo.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pgrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Artículo Quinto. NOTIFICAR de la presente decisión a el señor **CARLOS DASEY CASTAÑEDA RESTREPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.074.929.443**. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Sexto. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la medida correctiva impuesta en el presente acto y en la orden de comparendo No. **25-126-11-47-46 -de fecha veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020).**

Artículo Séptimo. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo segundo no procede recurso alguno, conforme a lo regulado en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016; frente a las demás decisiones adoptadas proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, *ibidem*, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca el día veintisiete (27) del mes de octubre de 2020

SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA (E)

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	María Camila Fagua	C.Fagua	Pasante UMNG
Revisó	Adriana Quintero Santiago		Profesionales Universitario IP1
Aprobó	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pgrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Secretaría de Gobierno y Participación comunitaria
Inspección Primera de Policía
OFICIO

AMC-SDG-IP1-1743-2020
Cajicá, 27 DE OCTUBRE de 2020

Señor:
CARLOS DASEY CASTAÑEDA RESTREPO
Dirección: CANELÓN – LOS CEREZOS
Teléfono: 310 885 4651
Cajicá – Cundinamarca.

ASUNTO: Notificación Resolución policiva No. 1607 de 2020.

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que éste despacho profirió **RESOLUCIÓN POLICIVA No. 1607 DEL VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020**, en la que se decidió:

Artículo Primero. IMPONER a el señor **CARLOS DASEY CASTAÑEDA RESTREPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.074.929.443**, **MEDIDA CORRECTIVA** correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 2**, equivalente a **OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV)**, que asciende a la suma de **DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE)** por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25-126-11-47-46 de fecha veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)**, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 2, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el señor **CARLOS DASEY CASTAÑEDA RESTREPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.074.929.443**, a éste despacho.

Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo No. **25-126-11-47-46 de fecha veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)**, el señor **CARLOS DASEY CASTAÑEDA RESTREPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.074.929.443**, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el infractor cumpla con la medida correctiva, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo No. **25-126-11-47-46 de fecha veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)**, prestan mérito ejecutivo.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pgrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co



05-60-CERT701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICA

83

Artículo Quinto. NOTIFICAR de la presente decisión a el señor **CARLOS DASEY CASTAÑEDA RESTREPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.074.929.443**. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Sexto. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la medida correctiva impuesta en el presente acto y en la orden de comparendo No. **25-126-11-47-46 -de fecha veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)**.

Artículo Séptimo. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo segundo no procede recurso alguno, conforme a lo regulado en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016; frente a las demás decisiones adoptadas proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, ibídem, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

La presente comunicación, se realiza conforme lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y corresponde a la notificación de la RESOLUCIÓN POLICIYA No. 1607 DEL VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2020 por el medio más expedito.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Anexo: Copia Resolución Policiya No. 1607 de 2020, en 05 folios.
Proyectó María Camila Fagua Cardozo – PASANTE IP1
Revisó: Adriana Quintero. Profesional Universitario IP1
Aprobó: Dr. Sergio David Guecha González– Inspector Primero de Policía



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co

